

República de Colombia

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
SOBRE SEGURO AGROPECUARIO

Resolución No. 002

18 de octubre de 2006

"Por la cual se modifica la Resolución No. 001 de 2006 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2006 y el incentivo a las primas del Seguro Agrícola"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
SOBRE SEGURO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993 y Ley 812 de 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 001 de 2006 el cual quedará así:

"Las áreas y valores máximos a asegurar por hectárea serán los siguientes:

Cultivo	Área a asegurar (Ha)	Suma Asegurada hasta/Ha
Algodón	15.000	\$ 3.700.000
Maíz	9.000	\$ 2.300.000
Arroz	50.000	\$ 3.500.000
Plátano	14.280	\$ 5.300.000
Banano exportación	20.000	\$ 8.000.000
Tabaco	10.000	\$ 5.400.000

PARÁGRAFO.- En todo caso los valores definitivos a asegurar y el valor de la prima se determinarán con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos que para tal efecto se elaboren, y el subsidio a la prima sólo se otorgará a las pólizas suscritas dentro de los límites autorizados en esta resolución y en los documentos técnicos de soporte".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. 001 de 2006 el cual quedará así:

“Se establece un subsidio sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contratación del seguro agrícola, en los siguientes porcentajes:

Tipo de Subsidio	Porcentaje
<i>Subsidio base</i>	30 %
<i>Subsidio por contratación de póliza colectiva</i>	30 %
<i>Máximo Total</i>	60%

PARÁGRAFO.- Para efectos de este seguro se entiende por póliza colectiva, aquellas contratadas por asegurados integrados a través de agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones o cualquier ente reconocido por la ley colombiana, que agrupe productores agropecuarios”.

ARTÍCULO TERCERO.- El aumento del subsidio a la prima neta previsto en el artículo anterior se aplicará a las pólizas expedidas a partir de la fecha en que empiece a regir la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., el día DIECIOCHO (18) del mes de OCTUBRE de dos mil seis (2006).



ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
Presidente



JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Secretario